

**Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 1332/2011 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 336 de 20 de diciembre de 2011)

En la página 21, en el artículo 3, apartado 1:

*donde dice:* «Las aeronaves mencionadas en la sección I del anexo del presente Reglamento deberán ser equipadas y explotadas [...]».

*debe decir:* «Los aviones mencionados en la sección I del anexo del presente Reglamento deberán ser equipados y explotados [...]».

En la página 21, en el artículo 3, apartado 2:

*donde dice:* «Los Estados miembros velarán por que la explotación de las aeronaves mencionadas en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 216/2008 cumplan [...]».

*debe decir:* «Los Estados miembros velarán por que la explotación de los aviones mencionados en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 216/2008 cumplan [...]».

---

**Corrección de errores del Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 350 de 29 de diciembre de 2017)

En la página 33, artículo 3, punto 7 (modificación del artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013), párrafo primero, segunda frase:

*donde dice:* «7) [...] Cuando un Estado miembro aplique ese incremento, la Comisión lo tendrá en cuenta al establecer el límite anual nacional para el régimen de pago básico resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado. [...]».

*debe decir:* «7) [...] Cuando un Estado miembro aplique ese incremento, la Comisión lo tendrá en cuenta al establecer el límite anual nacional para el régimen de pago único por superficie resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado. [...]».

---